



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia

**DOÑA MARIA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno autoriza la personación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como acusación particular en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 42/2011 que se instruyen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente frente, entre otros, a Proambiente, S.L.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.**





INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

**“LA PERSONACION EN CALIDAD DE ACUSACIÓN PARTICULAR EN LAS DILIGENCIAS PRVIAS DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011 QUE SE INSTRUYEN EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE CIEZA”.**

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- INFORME Nº 33/2016 DE LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.
- 3.-PROPUESTA DE PERSONACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA COMO ACUSACION PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011 QUE FOMULA LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL.
- 4.- COPIA DEL ESCRITO DIRIGIDO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE CIEZA.
- 5.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2015.



**PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE AL CONSEJO DE GOBIERNO.**

En el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza se sigue el procedimiento abreviado 42/2011, por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente frente a, entre otros, PROAMBIENTE S.L., por la existencia y funcionamiento de un vertedero de residuos ilegal e incontrolado en el paraje de la Solana de la Sierra de Abanilla, parte de cuya superficie estaría afectando al Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) de la Sierra de Abanilla.

Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2013, se aprueba el proyecto de ejecución para la restauración del vertedero RSU, en el paraje La Solana de la Sierra de Abanilla a ejecutar por la mercantil PROAMBIENTE S.L.

La mercantil PROAMBIENTE S.L. presenta un escrito, con fecha 10 de septiembre de 2015, en el que, alegando razones económicas, reconoce que no está cumpliendo con el Plan de Restauración de la Zona. Dicho incumplimiento podría provocar un peligro grave para la salud humana y el medio ambiente, lo que aconseja que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma adquiera la condición de parte acusadora particular en el proceso penal, a través de la personación en el procedimiento abreviado 42/2011, lo que permitirá, entre otras, solicitar medidas de aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias de los imputados mediante fianzas y embargos.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a la competencia del Consejo de Gobierno, establecida en el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

## ACUERDO

La personación en calidad de acusación particular en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 42/2011 que se instruyen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza.

Murcia, a 21 de marzo de 2016

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA  
Y MEDIO AMBIENTE,





Región de Murcia  
Consejería de Presidencia  
Dirección de los Servicios Jurídicos

Región de Murcia Consejería de Presidencia Dirección de los Servicios Jurídicos	
Nº 28432/2016	SALIDA
Fecha 16/3/2016	

Inf. nº 33/16

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo a “PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA PERSONACIÓN DE LA CARM COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011.”

Murcia, 16 de marzo de 2016

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA,  
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



Región de Murcia Consejería de Presidencia Dirección de los Servicios Jurídicos	
N.º 28432/2016	SALIDA
Fecha 16/3/2016	

**Informe nº 33/16**

**ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA PERSONACIÓN DE LA CARM COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011.**

**ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.**

A solicitud de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.1.d) y 11 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter preceptivo se emite el siguiente

**I N F O R M E**

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente remitió a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para que autorizara la personación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las Diligencias Previa de Procedimiento Abreviado nº 42/2011 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza. En las referidas Diligencias Previas se encuentra imputada la mercantil Proambiente, S.L. y sus representantes legales.



Dicha petición dio lugar al Informe que bajo el nº 96/2015, se emitió en fecha 5/11/2015, en el que se concluía que resultaba necesario, antes de poder realizar dicha personación como acusación particular, que la Consejería proponente realizara un Informe-resumen de los incumplimientos de Proambiente y de la situación provocada por los mismos, así como una valoración económica de los costes que para esta Administración supondría asumir la ejecución subsidiaria de todas y cada una de las obligaciones impuestas a Proambiente y que la mercantil hubiera incumplido. Asimismo, se indicaba a la Consejería que debía remitir al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza tanto el Informe-resumen de incumplimientos como la valoración económica.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de enero de 2016 la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, remite a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el Informe-resumen y la Valoración solicitados, pero no acredita haber enviado esta documentación al Juzgado de Cieza que instruye las referidas Diligencias Previas. Por oficio de fecha 28 de enero de 2016 (salida el siguiente día 29) el Director de los Servicios Jurídicos solicitó a la Consejería la confirmación de haber remitido la tan repetida documentación al indicado Juzgado, así como que se elaborara nueva Propuesta de Acuerdo.

**TERCERO.-** El pasado día 9 de marzo de 2016 por la Consejería consultante se remitió a esta Dirección de los Servicios Jurídicos, oficio de fecha 1 de febrero de 2016 por el que remitían al Juzgado el Informe-resumen de incumplimientos y la valoración de los costes que debería asumir la Administración y la nueva Propuesta a elevar al Consejo de Gobierno. Por lo que procede informar nuevamente dicha Propuesta pero cifándonos exclusivamente a ella, por cuanto los antecedentes del caso ya están analizados y examinados en el anterior Informe al que hemos hecho referencia de fecha 5 de noviembre de 2015.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PRIMERA.- HABILITACIÓN LEGAL PARA EL EJERCICIO JURISDICCIONAL DE ACCIONES.**

El artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, *del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para “*Acordar el ejercicio de acciones judiciales, o la interposición de recursos y demandas en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración Pública Regional...*”

El artículo 16.2.p), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, *de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, establece, entre las competencias que atribuye a los Consejeros, la de proponer el ejercicio de acciones en vía jurisdiccional.

A su vez, los arts. 7.1.d) y 11.1 de la Ley 4/2004 de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen el carácter preceptivo y previo del dictamen de esta Dirección de los Servicios Jurídicos en relación a las propuestas sobre el ejercicio de acciones jurisdiccionales en nombre de la Administración Regional.

### **SEGUNDA.- INTERESES AFECTADOS:**

Como, con carácter excesivamente resumido y breve, se indica en la Propuesta a elevar al Consejo de Gobierno la mercantil Proambiente ha venido explotando un vertedero ilegal de residuos, situado parcialmente en el LIC denominado “Sierra de Abanilla”. Este vertedero ha creado una situación de deterioro del medio ambiente con graves perjuicios tanto para los hábitats del LIC como para el entorno que rodea al vertedero.





Por estas razones y, como ya hemos indicado, el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza instruye Diligencias por la presunta comisión de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene encomendados, en el marco de la legislación básica del Estado, tanto el desarrollo legislativo y ejecución de la normativa sobre espacios naturales protegidos como la protección del medio ambiente (apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, Ley 4/1982 de 9 de junio). Por consecuencia, tanto por encontrarse afectado un LIC (espacio natural protegido) como por el deterioro del medio ambiente en el que se ubica el vertedero e incluso del entorno que al mismo rodea, resulta evidente el interés de esta Administración en las Diligencias penales que se instruyen.

**TERCERA.-** Por todo ello, y en base a las consideraciones realizadas por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se informa favorablemente la propuesta de "personación en calidad de acusación particular en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado 42/2011 que se instruyen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza."

Murcia, a 16 de marzo de 2016





**ASUNTO: PROPUESTA DE PERSONACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA COMO ACUSACIÓN PARTICULAR EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011.**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de octubre de 2015 se trasladó a la Dirección de los Servicios Jurídicos propuesta y expediente de personación como acusación particular en las Diligencias Previas de Procedimiento Abreviado nº 42/2011 que se siguen en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Cieza por un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente frente, entre otros, a Proambiente, S.L.

Mediante informe de 5 de noviembre de 2015, la Dirección de los Servicios Jurídicos realiza las siguientes consideraciones:

No se considera aconsejable, en el estado de cosas actual, ejercitar la acción penal como acusación particular, instándose a la Consejería a la realización de un *Informe-resumen con los diferentes incumplimientos de la mercantil y con la valoración económica de los costes que supondría para la Administración asumir la ejecución subsidiaria de todas y cada una de las obligaciones impuestas a Proambiente, S.L y que no está cumpliendo. Esta valoración debe abarcar:*

*1. Los costes que puedan derivarse del incumplimiento temporal del Plan de Restauración que surgen en razón de dicho retraso por lo que, obviamente, no queden cubiertos con la fianza incautada.*

*2. Los costes que suponga el cierre del vaso nº 3 (puesto que se ha prohibido su actividad), los de suspensión de actividad de la planta de tratamiento y los de entrega a gestor autorizado de los residuos producidos con ocasión del incendio acaecido en mayo 2014.*

*3. Cualquier otro concepto que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental entienda que deba ser contemplado por cuanto se haya producido una actuación no autorizada que haya perjudicado al medio ambiente y que precise de la ejecución de determinadas actividades para la restauración del medio ambiente dañado.*

A) En relación con la elaboración de un informe-resumen sobre los sucesivos incumplimientos de la mercantil PROAMBIENTE, S.L a las obligaciones que le incumben en virtud de la legislación ambiental y a las resoluciones de la Administración los datos revelantes son:



1º) Las inspecciones llevadas a cabo durante el mes de julio de 2011 en las instalaciones del vertedero de residuos urbanos situado en el paraje La Solana de la Sierra de Abanilla, explotado por la mercantil Proambiente, S.L, revelaron que ésta estaba realizando vertidos excediendo la capacidad y la superficie autorizada para el vaso 3 sin contar con las preceptivas declaración de impacto ambiental favorable y autorización ambiental integrada. Esto dio lugar a que por la Dirección General de Medio Ambiente se dictara la Resolución de 28 de septiembre de 2011 por la que se ordenaba la suspensión cautelar de forma total de la actividad de vertedero a la par que se instaba a la mercantil a la presentación de un proyecto de sellado y restauración ambiental, para su aprobación por la Administración.

2º) Tras diversos requerimientos por parte de la Administración ambiental, con fecha 3 de abril de 2013, se dicta por la Dirección General de Medio Ambiente Resolución por la que se aprueba los siguientes proyectos presentados por la mercantil:

1.- El proyecto de ejecución para la restauración del vertedero RSU en el paraje La Solana Sierra de Abanilla.

2.- El programa de medidas compensatorias.

3.- El plan de vigilancia y control post-clausura

4.- El plan de gestión para la eliminación final de lixiviado.

La mercantil en virtud de la referida resolución se compromete a la ejecución del proyecto en dos fases:

La fase 1 que comprende las actuaciones encaminadas a adaptar algunos de los emplazamientos afectados por el vertido de residuos al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre (vaso inicial, vaso 1-2, zonas I-C, H etc), relleno y acondicionamiento de emplazamientos afectados por la extracción de tierras (vaso 4), y realización de medidas experimentales de investigación para la adquisición de la información necesaria para la revegetación del LIC "Sierra de Abanilla" con los hábitats existentes en el mismo.

La fase 2 consistía en la recuperación, regeneración o restauración propiamente dicha del LIC "Sierra de Abanilla" mediante la revegetación con los hábitats del LIC, tomando como base los resultados de la experiencia de investigación de diferentes tipos de suelo y hábitats prevista en la fase 1.

De acuerdo con el cronograma del plan, la duración total del proyecto abarcaría un período de cinco años, debiendo ejecutarse la fase 1 en tres años, y en dos años, la fase 2.

3º) En dicha Resolución se estableció la obligación de depositar una fianza para garantizar la ejecución de las distintas fases por la cantidad de 3.305.933,08 euros con el siguiente desglose:



- Fase 1. Proyecto de ejecución para la restauración: 1.038.795,18 euros.
- Fase 2. Proyecto de ejecución para la restauración: 1.050.383,76 euros.
- Programa de medidas compensatorias: 499.957,44 euros.
- Plan de vigilancia y control post-clausura 2013-2042: 293.479,10 euros.
- Plan de Gestión para eliminación final de lixiviado: 423.317,60 euros.

En un principio, la Resolución estableció que la mercantil debía depositar la fianza por la cantidad indicada en la Caja General de Depósitos de la CARM, sin embargo, ante las dificultades económicas y de financiación existentes en aquel momento, fue imposible su constitución. En su lugar, mediante escritura pública otorgada el 26 de junio de 2013 se constituyó por Proambiente S.L, una garantía hipotecaria unilateral a favor de la Comunidad Autónoma por importe de 3.305.933,08 euros.

4º) Simultáneamente, la Dirección General de Medio Ambiente instruye el expediente 154/09 a instancia de Proambiente S.L, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 del vertedero de RSU ubicado en la finca la Serratilla. Por Resolución de 31 de julio de 2014 de la Dirección General de Medio Ambiente se otorga, previo procedimiento de evaluación ambiental, la Autorización Ambiental Integrada condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo de prescripciones técnicas de 4 de abril de 2014. Una de éstas condiciones a las que queda supeditado tanto el inicio como el mantenimiento de la actividad de depósito de residuos en el vaso nº 3 es el avance adecuado del plan de restauración aprobado por la Resolución de 3 de abril de 2013.

5º) Mediante oficio de 28 de julio de 2015, la Dirección General de Calidad y Planificación Ambiental traslada a la mercantil PROAMBIENTE, S.L sendos informes de los Servicios de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de julio de 2015 y de Información e Integración Ambiental de 29 de abril de 2015, en los que pone de manifiesto que no se observan las condiciones para el inicio de la actividad en el vaso 3, dado que no se cumplen ni con el cronograma del plan restauración, ni con el de las medidas compensatorias tal y como se imponen en las Resoluciones de 3 abril de 2013 del expediente de restablecimiento de la legalidad ambiental (INF/AR 193/2011) y en la de 31 de julio de 2014 del expediente de autorización ambiental integrada (AAI 154/2009), y en consecuencia, se le requiere para que proceda a su inmediato cumplimiento.

6º) Con fecha 10 de septiembre de 2015, la mercantil Proambiente, S.L presenta un escrito en el que, alegando razones económicas, reconoce que no está *cumpliendo con la obligación que asumió como parte del cumplimiento del "Plan de Restauración de la Zona" de extracción y gestión de los lixiviados que pudieran producirse de los diferentes vasos existentes en las instalaciones que gestiona*



*Proambiente, S.L" (...) pudiendo suponer ello un grave riesgo para la salud y el medio ambiente, más con la llegada de la temporada de lluvias.*

*Añade que ha decidido poner esta circunstancia en conocimiento de esa Administración (...) por si tuviera por conveniente actuar de alguna manera para evitar que esta actual situación de impotencia pudiera derivar en algún siniestro medioambiental; ya sea a través de la asunción plena de la tarea de gestión y extracción de lixiviados; o ya se mediante la colaboración con la mercantil del modo más óptimo para ambas partes.*

*Por ello, finaliza pidiendo a la Administración que asuma llevar a cabo por sus propios medios la extracción y gestión de los lixiviados, o en su caso, proponga un modo de colaboración con esta mercantil, ya que la misma, en su actual situación, se ve imposibilitada para ello.*

7º) A raíz de este escrito se emite informe el 25 de septiembre de 2015 por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en el que se indica que la gestión de los lixiviados de un vertedero no puede quedar separada de la ejecución del conjunto de las actuaciones previstas en el proyecto de restauración, clausura y vigilancia, control y mantenimiento post clausura, proponiendo la revocación de la Autorización Ambiental Integrada otorgada el 31 de julio de 2014 por incumplimiento de las condiciones para el inicio de la actividad establecidas en la misma, dado que la mercantil ha manifestado su incapacidad para afrontarlas y ha pedido que se hagan valer los avales prestados. En consecuencia, mediante Resolución de 25 de septiembre de 2015 se acuerda revocar la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos, ubicado en Finca la Serratilla, del término municipal de Abanilla, pasando de 140.800 m<sup>3</sup> a 459.820 m<sup>3</sup> de capacidad de admisión de residuos (incluidas las capas de sellado final e intermedias) e incautar las fianzas para garantizar la ejecución de la restauración ambiental.

8º) Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2015 se realiza visita a la citada instalación por los Inspectores Ambientales de la Dirección General, constatándose el gravísimo estado en el que se encuentra el vertedero, según se acredita mediante sendas actas de inspección, nº FSBF 45-15 y 44-15, dando lugar a la Resolución de 7 de octubre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se acuerda la ejecución subsidiaria de las actuaciones del proyecto de ejecución para la restauración del vertedero de RSU en el paraje La Solana, Sierra de Abanilla explotado por la mercantil PROAMBIENTE S.L. Se acompaña copia de la notificación a Proambiente S.L de la mencionada resolución que es firme en vía administrativa.

En definitiva, el abandono, en el mes de septiembre, por los responsables del vertedero de la labor de la extracción y gestión de lixiviados ha originado una



acumulación interna en los vasos y una colmatación de la capacidad de embalse de regulación.

B) En cuanto a la valoración económica de los costes que supone para la Administración asumir las obligaciones impuestas a Proambiente, S.L y que no están siendo cumplidas ha supuesto, hasta ahora, en primer término que, atendiendo a la situación de grave peligro al medio ambiente y a la salud humana y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 31/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la necesidad de que por Orden de 8 de octubre de 2015 se declararan de emergencia las siguientes actuaciones en el vertedero de RSU en el paraje La Solana:

- Retirada Lixiviados.
- Control Geométrico Asentamiento Vasos.
- Sellado del Vertedero.
- Grupo Electrónico y bombas.
- Varios (Equipo de Adquisición de datos y cuneta Triangular Revestida de Hormigón)
- Seguridad y Salud.
- Control de Calidad.

Asimismo se dispuso encomendar su inmediata ejecución a la empresa TRAGSA, por un período de ejecución de dos meses y por un importe de 292.478,22 euros teniendo como fecha de finalización el 7 de diciembre de 2015. Debido a dificultades técnicas en la ejecución de las actuaciones de emergencia se ha producido un retraso en las mismas que ha obligado a que por Orden de 3 de diciembre de 2015 se haya ampliado el período de ejecución de las obras hasta el 31 de enero de 2016. Igualmente, la adjudicación de la Dirección de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud ha tenido un coste de 2.662 euros.

En segundo lugar, se ha encargado por esta Dirección General, a la empresa SIG MURCIA, S.L un informe para que, tras el análisis de las circunstancias concurrentes, identifique y valore las nuevas acciones que son necesarias incluir en el Proyecto de ejecución para la restauración aprobado mediante Resolución de 3 abril de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente por importe de 2.722,50 euros.

Según las conclusiones del informe, cuya copia se acompaña, el importe global de la ejecución del Proyecto de restauración del vertedero asciende a 4.815.271,49 euros.



## II. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se reitera la necesidad de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquiera la condición de parte acusadora particular en el proceso penal a través de la personación en el procedimiento abreviado 42/2011, teniendo en cuenta que la suma de las cantidades que la ejecución subsidiaria ha ocasionado ya a la Consejería y la valoración económica de las actuaciones que modo inmediato tiene que acometer la Administración (5.113.134,62€) supera ampliamente la fianza prestada por la mercantil para garantizar el Proyecto de Restauración (3.305.933,08€). A lo que se añade la dificultad de obtención por la Administración del importe garantizado que obliga a la venta por la Comunidad Autónoma de unos inmuebles situados en el municipio Fortuna por ello es esencial tener la oportunidad de solicitar ante el Juzgado medidas adicionales de aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias de la mercantil imputada mediante la ejecución de las fianzas o garantías que se hayan prestado en el ámbito penal.

Murcia, a 15 de enero de 2016





Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura y  
Medio Ambiente

Secretaría General  
Pza. Juan XXIII, s/nº,  
30008 MURCIA

Unidad: Servicio Jurídico

S.Ref. : DP-PA 42/11

Ntra. ref.: SM/33/11

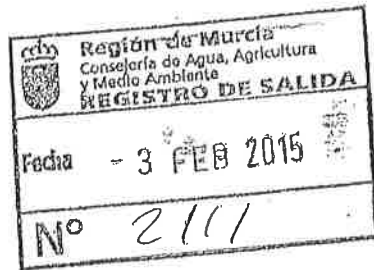
Asunto: Remisión documentación

Destinatario:

JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA E INSTRUC. Nº. 4

Avda. Diego Jiménez Castellanos, s/nº.

30530 CIEZA (MURCIA)



En relación con el vertedero de residuos de la mercantil PROAMBIENTE, S.L en el paraje de La Solana, del término municipal de Abanilla (Diligencias previas-Procedimiento Abreviado 42/2011 de ese Juzgado) le acompaño, la documentación que se ha preparado desde la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, consistente en un informe-resumen de los incumplimientos de la mercantil y la valoración económica de los daños y perjuicios sufridos que puede sufrir la CARM, a efectos de la personación de ésta en ese Juzgado como acusación particular.

Murcia, 1 de febrero de 2016

LA VICESECRETARIA







**INFORME A LA PROPUESTA DE PERSONACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, COMO ACUSACIÓN PARTICULAR, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 42/2011**

Examinada la propuesta de personación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como acusación particular, en el procedimiento abreviado 42/2011, y teniendo en cuenta que:

El artículo 110.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, establece que:

*"Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según les convinieren, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.*

*Aun cuando los perjudicados no se muestren parte en la causa, no por esto se entiende que renuncian al derecho de restitución, reparación o indemnización que a su favor puede acordarse en sentencia firme, siendo menester que la renuncia de este derecho se haga en su caso de una manera expresa y terminante".*

El artículo 339 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal establece que:

*"Los Jueces o Tribunales ordenarán la adopción, a cargo del autor del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título."*

La Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece:

*" Art.7*

*1. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos emitir dictamen fundado en Derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos:*

*d) Propuestas dirigidas al órgano competente para el ejercicio o desistimiento de acciones jurisdiccionales por parte de la Administración Regional, o para el allanamiento de la misma."*

*"Art.11*

*1. El ejercicio de acciones, desistimiento o allanamiento en nombre de la Administración Regional y de sus organismos autónomos requerirá el informe previo de la Dirección de los Servicios Jurídicos. Este informe será, en su caso, previo a la declaración de lesividad, cuando ésta sea preceptiva.*

*Por razones de urgencia, el Director de los Servicios Jurídicos podrá autorizar el ejercicio de acciones judiciales, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del órgano legitimado para su ejercicio, que resolverá lo que proceda.*

*2. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable al ejercicio de las acciones civiles y penales, en concepto de acusador particular, en las causas criminales por delitos o faltas que puedan perjudicar a la Comunidad Autónoma."*



Por lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta señalada, si bien, se debe someter con carácter previo a informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Es todo cuanto se informa,